



ORD.: N° 142

ANT.: Ord. N° 143 de fecha 04.02.2022 de Director SERVIU Región de Tarapacá, solicitando interpretación del IPT Comunal de Pozo Almonte, para continuar con el desarrollo de la Licitación Pública N° 16/2020

MAT.: Se pronuncia respecto a consulta realizada sobre interpretación del IPT – Plan Regulador Comunal (PRC) de Pozo Almonte, en el marco de la Licitación Pública N° 16/2020, "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO DE LAS SOMBRAS NORPONIENTE, POZO ALMONTE".

IQUIQUE, 09 de marzo 2022

A : JUAN MANUEL TORRES VIVERO
DIRECTOR SERVIU REGION DE TARAPACÁ

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE TARAPACÁ

1. Se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo región de Tarapacá, su ingreso individualizado en el antecedente, a través del cual solicita *"mediante la facultad indicada en el Art.4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su interpretación del Instrumento de Planificación Territorial de Pozo Almonte"* en relación al trazado vial de "calle victoria" y su posible afectación al área de intervención definida en las bases técnicas de la iniciativa denominada **"CONSTRUCCIÓN CIRCUITO DE LAS SOMBRAS NORPONIENTE, POZO ALMONTE"**, licitación pública N° 16/2020, código bip N°40015613-0.
2. De lo anterior, es dable hacer presente los siguientes antecedentes:
 - 2.1. Mediante ORD. N° 1360 de fecha 22.09.2021, SERVIU informó la **aprobación de la Etapa N° 2** de la licitación Pública N° 16/2020, sin perjuicio de lo anterior, dispuso al consultor el deber de subsanar las observaciones y recomendaciones complementarias hechas por las diferentes contrapartes técnicas (C.T.)
 - 2.2. SERVIU remite ORD. N°1998 del 28.12.2021 que envía link de acceso a los archivos del **informe N°3 Versión 1** de la Propuesta Publica denominada "Construcción Circuito de Las Sombras Norponiente, Pozo Almonte" y el acta de cierre de la etapa anterior.
 - 2.3. Luego, de acuerdo a lo indicado en el informe de observaciones Etapa II - Anteproyecto de Arquitectura y Paisajismo, se solicita al consultor **"chequear normativamente la extensión de la calle victoria plasmada en el PRC vigente, que podría reducir el polígono expuesto"** (Negrita y subrayado nuestros).
3. Conforme a los antecedentes indicados y adjuntos a su presentación, señala que el Plan Regulador Comunal vigente de la comuna, "estipula una faja de 20 m de trazado vial que atraviesa el polígono definido en bases, el cual ya no es contemplado en la actual modificación del PRC".

Imagen N°1: Área de Intervención - "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO DE LAS SOMBRAS NORPONIENTE, POZO AL MONTE"



Imagen N°2: Trazado Vial PRC Vigente

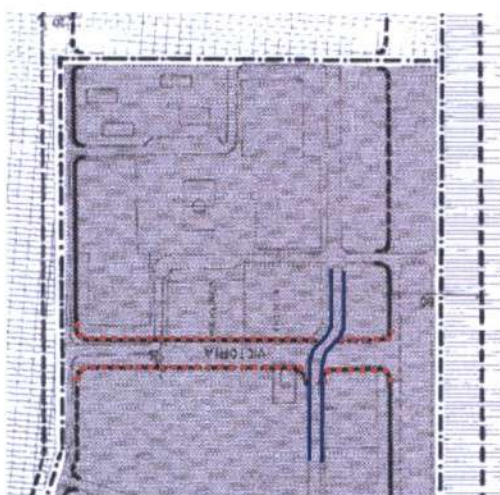
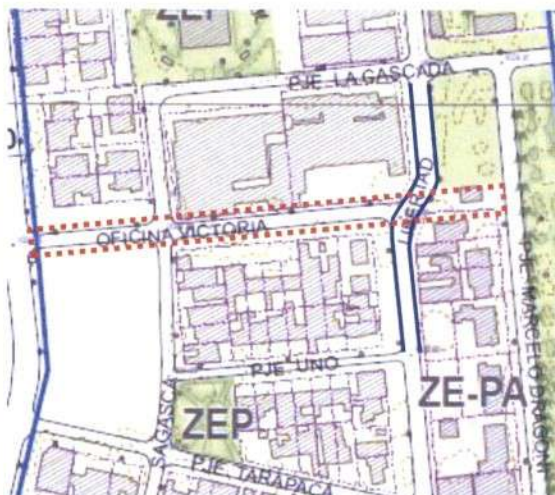


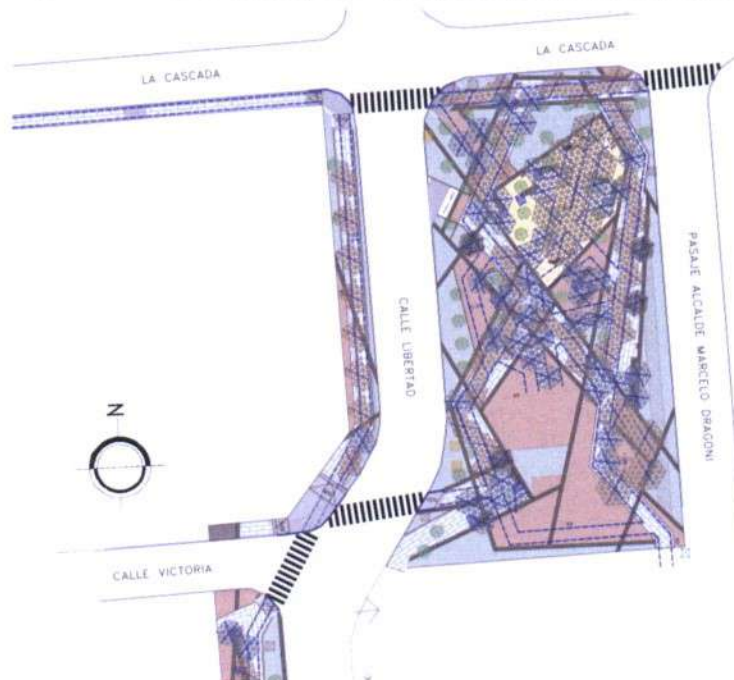
Imagen N°3: Propuesta Actualización PRC



4. Complementariamente, señala que de acuerdo al Oficio ORD. N° 113 de fecha 09.07.202 y Certificado de fecha 20.10.2020, ambos del Director de Obras de la Municipalidad de Pozo Almonte, se informa que", los sectores: Calle Libertad entre Arica y La Cascada, Calle Tarapacá con Libertad, Calle La Cascada con Libertad y Zona de área verde, comprendido entre Pasaje Marcelo Dragoni, Calle La Cascada y Calle Libertad, que comprenden el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO DE LAS SOMBRAS NORPONIENTE, POZO ALMONTE", corresponden a bien nacional de uso público administrado por la Municipalidad de Pozo Almonte, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° letra C de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades."

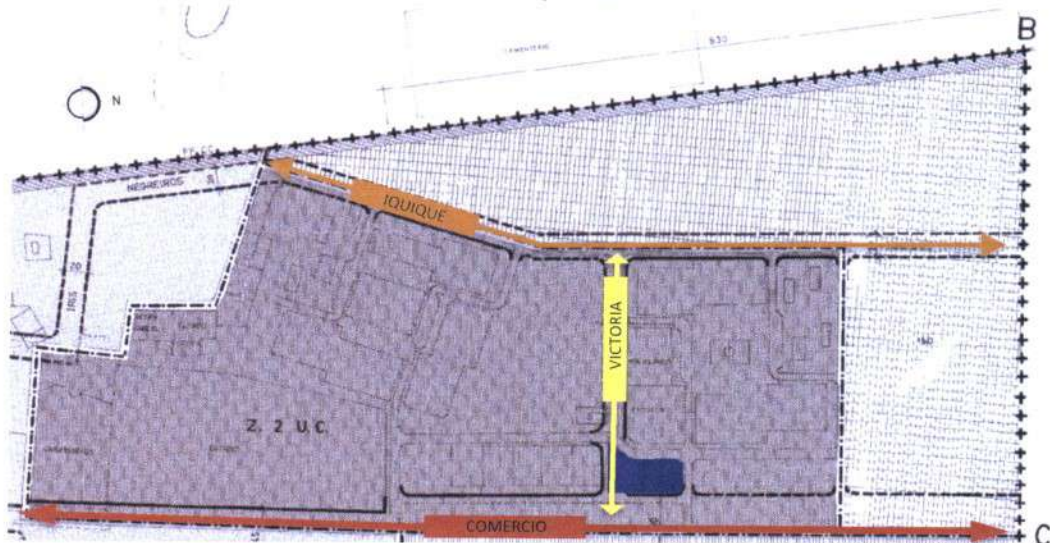
A su vez indica que, la iniciativa en comento, se encuentra en su tercera etapa de diseño, en la que se ha contemplado la siguiente propuesta:

Imagen N°4: Planta de Anteproyecto - "Situación propuesta para el área verde"



5. Pues bien, en función del tenor general de las materias contenidas en su presentación, y en vista de los antecedentes adjuntos en la misma, cabe señalar que la revisión del presente caso se realiza a partir de las disposiciones del artículo 4° de la LGUC, que delimita los rangos de acción de las materias que nos corresponde abordar, consignando puntualmente, que el ministerio de Vivienda y Urbanismo "...a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial".
6. En ese contexto, es necesario tener como primer asunto a considerar, que la calle Oficina Salitrera Victoria o simplemente "Victoria", fue definida por el Plan Regulador Comunal de Pozo Almonte, aprobado mediante el Decreto N° 52 promulgado el 23.03.1984 y publicado en el D.O. el 15.05.1984, **determinando para dicha vía un ancho de 20 metros entre líneas oficiales.**

Imagen N°5: Plano de Zonificación y Trazado – PRC de Pozo Almonte



Como se puede apreciar, el Plan Regulador de Pozo Almonte, vigente desde el año 1984, identifica la calle Victoria como parte de las vías estructurantes del área urbana de la comuna, que conforme a lo estipulado en el artículo 19º de la Ordenanza Local del Plan, está caracterizada de la siguiente forma:

CALLE	TRAMO	ANCHO MINIMO ENTRE LINEAS OFICIALES.
Comercio(Carr.Panam.)	Lim.Urbano Sur-Nebrasca	20 M.
Comercio(Carr.Panam.)	Nebrasca-Arica	45 M.
Comercio(Carr.Panam.)	Arica-Lim.Urbano Norte	60 M.
Aldunate	Libertad-Lim.Urbano Oriente	20 M.
Kerima	Baquedano-Estación	20 M.
Balmaceda	Estación-Aldunate	20 M.
Libertad	Aldunate-Iris	20 M.
Iris	Libertad-Negreiros	20 M.
Negreiros	Iris-Iquique	20 M.
Iquique	Negreiros-Lim.Urbano Norte	20 M.
Victoria	Iquique-Comercio	20 M.
Baquedano	Alianza-Kerima	20 M.
Alianza	Baquedano-Lim.Urbano Norte	20 M.
Arica	Comercio-Lim.Urbano Oriente	25 M.

7. Así las cosas y como cuestión previa a resolver el aspecto que se consulta, es conveniente recordar que un Plan Regulador Comunal está compuesto por tres elementos, los cuales, para todos los efectos, constituyen un solo cuerpo legal.

En este sentido, es preciso consignar que, el instrumento de planificación contendrá, una memoria explicativa, en la cual se podrán revisar los antecedentes socioeconómicos y técnicos que sirven de base a las proposiciones del instrumento, como asimismo los objetivos, metas y prioridades de las obras básicas proyectadas; la ordenanza local que contendrá las disposiciones reglamentarias pertinentes y los planos, que expresan gráficamente las disposiciones sobre uso de suelo, zonificaciones, equipamiento, trazados viales, etc.

Sobre el particular, es dable señalar que la Memoria Explicativa estableció como uno de los objetivos específicos del instrumento la determinación de la vialidad, definiendo el sistema vial estructurante de la siguiente manera: "Reconociendo que el eje estructurador más importante es la carretera panamericana se ha propuesto complementar el desarrollo lineal del pueblo, estableciendo dos vías paralelas al oriente y poniente de la panamericana que sirvan para recoger y repartir flujos intermedios descongestionando el tráfico de la carretera panamericana, y alimentando el área tributaria del eje emplazador de actividades."

Con lo expuesto, de la lectura armónica de todos los elementos que constituyen el instrumento de planificación vigente para la comuna, queda de manifiesto que tanto la Ordenanza Local, a través de las normas contenidas en los artículos 18º y 19º, como lo graficado en el Plano de Zonificación y Trazado y la Memoria de Instrumento, son concordantes en cuanto a que la calle Victoria, en toda su extensión (Imagen N° 5), está sujeta a las disposiciones establecidas por el Plan Regulador Comunal vigente.

8. En consecuencia, y por la sola aplicación de lo establecido el inciso 5º del artículo 2.1.3. de la OGUC, que en lo relativo a la materia señala: "... se considerarán franjas afectas a utilidad pública los terrenos definidos como vías

en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal o Intercomunal, y graficados en sus respectivos planos.", es del caso resolver que, el área del proyecto correspondiente a la Zona de área verde referida en el punto (4), se encuentra afecta al trazado que proyecta la Calle Victoria en su encuentro con Calle Comercio, de acuerdo a la siguiente gráfica:

Imagen N°6: Superposición Plano de Zonificación y Trazado con Área de Intervención



Imagen N°7: Superposición Plano de Loteo T – 720 SERVIU/1985, que ratifica ancho entre líneas oficiales



9. Finalmente, en consideración a lo anterior y dado los argumentos expuestos se concluye que, al existir un reconocimiento expreso de la referida vialidad y su trazado en los cuerpos constitutivos del PRC vigente de Pozo Almonte, esta SEREMI indica que no es posible destinar a área verde la porción de terreno definida como vialidad. Como tampoco ve viable acoger la iniciativa en el marco del trazado propuesto por el Estudio Modificación Plan Regulador Comunal de Pozo Almonte.

Saluda atentamente a usted,



CARLOS PRIETO ROJAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ

CPR/VGC/GAG/MSS

DISTRIBUCION:

- Destinatario,
- Depto. Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Oficina de Partes